REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira, 24 de mayo de 2022. Despacho de la señora Juez con las presentes diligencias para dar aplicación a lo previsto por el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Sírvase proveer.

AUTO INT. No.660

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: MARIA YOLEYDA GIRALDO VELASCO
INTERDICTO: JOSE EVARISTO BETANCOUR
TRADICACION: 7652031100001-2018-00354-00

Palmira- Valle del Cauca, 24 de mayo de 2022

Con el fin de continuar dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la Ley1996 de 2019, se ordenará requerir a las partes y su apoderado, para que, en el término de quince (15) días, contados desde el día siguiente a la notificación del presente auto, diligencien la valoración de apoyos, en la que se establezca los apoyos que requiere el señor **JOSE EVARISTO BETANCOUR**, para lo cual se ordenará oficiar a los entes encargados por la Ley 1996 de 2019 en su artículo 11, el cual establece como mínimo que la Valoración de Apoyos sea realizada por LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS, pudiendo optar el interesado en alguna de ella. Esta valoración contendrá como mínimo

> *"a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción oinhabilitaciónse encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
> *b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado*

al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollarlas capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia enlas mismas.
e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquelloscasos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos"

Igualmente se allegan memoriales uno donde la señora **MARIA YOLEYDA GIRALDO** donde solicita la cesación de internamiento del señor **JOSE EVARISTO BETANCOUR** quien en la actualidad y por decisión de la señora **MARLEN MILLS** hija del interdicto, se encuentra en el hogar geriátrico GRUPO GERIATRICO CAMPESTRE MAS VIDA ubicado en la Carrera 28# 24 -38 barrio Nuevo-Palmira**,** por lo que a fin de conocer el estado actual del señor **JOSE EVARISTO** se oficiara al hogar geriátrico en mención para que allegue informe sobre el estado en el que ingreso el interdicto al hogar y el estado en el que se encuentra en la actualidad en el área física y mental .
Un segundo memorial donde la curadora presenta rendición de cuentas por lo que se agregara el escrito para que conste lo que allí se expresa y se pondrá en conocimiento a la parte interesada.
Un tercer memorial donde se allega poder otorgado por la señora **MERLEN MILLS** al profesional en derecho la **Dr ALONSO ANDRADE SANCHEZ**, con T.P. Nº 79401 del CSJ, por lo que se procederá a reconocer personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **AGREGAR** los escritos para que conste lo que en ellos se expresa y se pone en conocimiento a la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes, para que diligencien ante los entes encargados por laLey 1996 de 2019, la cual establece en su Artículo 11, que la Valoración de Apoyos sea realizada por LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, LA PERSONERÍA o entes territoriales, a través de las GOBERNACIONES Y DE LAS ALCALDIAS, pudiendo optar el interesado en alguna de ellas, para lo cual se les da un término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído para presentar al despacho la VALORACION DE APOYOS, de la persona declara en interdicción

judicial, la cual debe tener de contenido conforme lo consignado en la parte motiva del presente proveído. Liberar oficios.

TERCERO: OFICIAR al hogar geriátrico GRUPO GERIATRICO CAMPESTRE MAS VIDA ubicado en la Carrera 28# 24 -38 barrio Nuevo-Palmira para que allegue informe sobre el estado en el que ingresó el interdicto señor **JOSE EVARISTO BETANCOUR** al hogar y el estado en el que se encuentra en la actualidad en el área física y mental.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional en derecho la **Dr ALONSO ANDRADE SANCHEZ**, con T.P. Nº 79401 del CSJ, en la forma y términos del poder conferido por la señora **MERLEN MILLS.**

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 050 de hoy 25 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcae61d252d6ebb20726a3848c4c3e8900eb8bedc671f7cb45dca0d7a4bba0a**
Documento generado en 24/05/2022 05:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica